

23009

CARTA D.S.C. N°

46

MAT.: Cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes de leña reguladas en el D.S. N° 15/2013, que establece en el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Santiago, 11 SEP 2019

Señor(a)

Encargado(a) de establecimiento:

Según las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de esta Superintendencia, su establecimiento **ha incumplido con una o más de las obligaciones** determinadas en el artículo 4 del D.S. N° 15/2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013"), ya sea: (i) vendiendo leña húmeda; (ii) no contando con un equipo xilohigrómetro que permita verificar el contenido de la humedad de la leña a requerimiento del cliente; o (iii) no contando con una tabla que indique la conversión de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, tales como kilo, canasto, saco, metro cúbico y metro cúbico estéreo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo N°35 letra c) de la LO-SMA, **corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación**, teniendo la facultad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en caso de configurarse una infracción de su competencia.

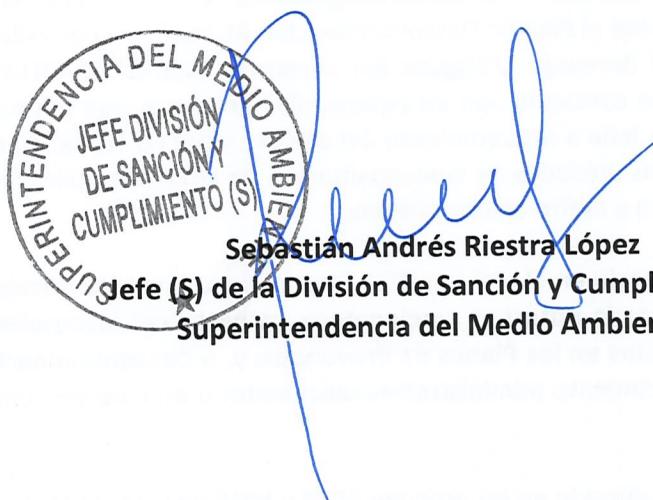
Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos N°38 y N°39 de la LO-SMA, **las infracciones de competencia de esta Superintendencia, según su gravedad, podrán ser objeto de sanciones entre las cuales se incluyen multas desde una (1) hasta diez mil (10.000) Unidades Tributarias Anuales (UTA, cuyo valor al mes de septiembre de 2019 asciende a \$589.572 pesos), así como la aplicación de clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate.**

Por lo tanto y en virtud de la función de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, dispuesta en el artículo N°3 letra u) de la LO-SMA, se le otorgará un plazo para verificar el cumplimiento de las tres infracciones señaladas en el primer párrafo.

Para estos efectos, deberá presentar en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de O'Higgins, ubicada en calle Freire 821, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente carta, fotografías fechadas u otros antecedentes que permitan acreditar lo siguiente, según corresponda: (i) Que la leña vendida no sobrepasa el porcentaje de humedad permitido; (ii) Que el establecimiento cuenta con un equipo xilohigrómetro que permita a los clientes verificar la humedad de la leña; (iii) Que el establecimiento cuenta con una tabla de conversión de las unidades de comercialización de leña.

De forma posterior a este proceso de regularización, esta Superintendencia procederá con el siguiente paso en la estrategia de respuesta frente al presente requerimiento, que consistirá en el inicio de un procedimiento sancionatorio a determinados establecimientos cuyo incumplimiento persista.

Sin otro particular, saluda atentamente,



SEBASTIÁN ANDRÉS RIESTRA LÓPEZ
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente